



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0625-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00091-7101-25-4 del 23.Jun.2025, presentado por el Dr. RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 411-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 23.Jun.2025, el Informe N° 1127-2024-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, Oficio N°3443-R-UNP-2025 del 01.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 411-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 23.Jun.2025 el Dr. Ramon Francisco Chirinos Zamora, en calidad de Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, informa al señor Rector que en virtud del Reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021, se procedió a aplicar el Examen de Becas y Medias Becas correspondiente al ciclo Abril - Julio 2025, llevado a cabo el día 14 de junio de 2025. En tal sentido, solicita se autorice la emisión de la respectiva resolución aprobando el otorgamiento de Beca y Medias Becas a quienes resultaron ganadores, de acuerdo a la siguiente relación:

N°	CODIGO ALUMNO	ALUMNO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD	MERITO	PUNTAJE	BENEFICIO
01	0900100	ADRIANZEN SOSA, JESUS ANTONIO	MEDICINA HUMANA	REGULAR	1°	303.15	BECA
02	0900137	CORDOVA ALVARADO, JOSE MARIA	MEDICINA HUMANA	REGULAR	2°	289.65	MEDIA BECA

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 resolvió aprobar el "Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura" estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante el Reglamento) señala en su numeral a) que: "**La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...**";

Que, asimismo, el Artículo 8° del Reglamento precisa que "**Son beneficiarios con beca y semi beca al IDEPUNP aquellos que, habiendo rendido el examen de selección de becas, obtienen los primeros puestos con nota mínima aprobatoria de 230 puntos, el primer puesto BECA, el segundo puesto SEMI BECA de acuerdo a la Facultad y/o Escuela a la que postula...**";

Que, a su vez los Artículos 12° y 13° del Reglamento, establecen los requisitos para el otorgamiento de beca y semi beca respectivamente;

Que, al respecto, el Artículo 14° del Reglamento, señala que "**El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documental del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.**"

Que, mediante Informe N°1127-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de Beca y Semibeca de estudios – vía eficacia anticipada – para el Ciclo Regular Abril – Julio 2025 en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP a



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0625-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

los jóvenes Jesús Antonio Adrianzen Sosa – Orden de Mérito 1° Puesto, ganador de una Beca de Estudios en la especialidad de Medicina Humana – y José María Córdova Alvarado – Orden de Mérito 2° Puesto, ganador de una Media Beca de Estudios en la especialidad de Medicina Humana – tal como lo establece el artículo 8° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, y de conformidad a lo señalado por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria Pre Universitaria – IDEPUNP mediante Oficio N° 411-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP;

Que, mediante Oficio N°3443-R-UNP-2025 del 01.Set.2025, el señor Rector (e) Enrique Ramiro Cáceres Florian, autoriza a la Secretaria General emita documento resolutivo otorgando Beca y Media Beca a favor de los alumnos Jesús Antonio Adrianzen Sosa y José María Córdova Alvarado, correspondiente al ciclo regular Abril – Julio 2025;

Que, vale precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé los principios de la Universidad, regulando el “*Principio del Interés Superior del estudiante*”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*” Asimismo, “*inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)*” y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada, BECA y MEDIA BECA DE ESTUDIOS en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, en virtud, de lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021, a los alumnos según detalle:

N°	CODIGO ALUMNO	ALUMNO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD	MERITO	PUNTAJE	BENEFICIO
01	0900100	ADRIANZEN SOSA, JESUS ANTONIO	MEDICINA HUMANA	REGULAR	1°	303.15	BECA
02	0900137	CORDOVA ALVARADO, JOSE MARIA	MEDICINA HUMANA	REGULAR	2°	289.65	MEDIA BECA

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a los interesados en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, IDEPUNP, INTs(02), ARCHIVO
05 copias/jsp.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)